



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintiuno de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2019 01392 00
Proceso	Verbal
Demandante	MARIA SUSANA AGUDELO RESTREPO
Demandado	OSCAR HERNANDO GALLEGO BEDOYA, NAMIRET S.A.S, RAPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Asunto	Termina proceso por Transacción

1. OBJETO

En el presente proveído tiene por objeto analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, el apoderado de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso por transacción. Para efectos de lo anterior, adjunto a la solicitud copia del correspondiente contrato de transacción, suscrito por las partes.

3. CONSIDERACIONES

El Art. 312 del C.G. del P., establece que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

3.1. Caso concreto. Atendiendo a las circunstancias que permean el asunto específico, se advierte que ha de prosperar la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la demandada SBS Seguros Colombia S.A., en la

RADICADO N° 2019-01392-00

que se acompañada copia del escrito de transacción, suscrito por todas las partes.

Por lo anterior, y en virtud de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso de la referencia por TRANSACCIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo. Abstenerse de condenar en costas, según lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del P.

Tercero. Se ordena el archivo del expediente, previa baja en el sistema de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez